

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Arrenda Directo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como arrendadora financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-1509.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se revoca la otorgada a esa sociedad.

Arrenda Directo, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito Alamo número 2840 Col. Prados
Providencia 44670, Guadalajara, Jal.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta dependencia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-2214 del 24 de junio de 1993, otorgó autorización para constituir y operar a la sociedad Arrenda Directo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, misma que en calidad de arrendadora financiera realizaría las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la misma ley.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-12395 del 4 de noviembre de 1997, dirigido a esa sociedad, con copia para esta dependencia, dio a conocer los resultados de la visita de investigación practicada a esa arrendadora financiera con cifras al mes de junio de 1997, informando lo siguiente:

De la revisión efectuada a la cartera vencida de esa arrendadora financiera con saldo a la fecha de la visita de \$23'302,000.00 (veintitrés millones trescientos dos mil pesos 00/100 M.N.) determinó con base en los informes de los abogados encargados de su cobranza y en atención a que las partidas correspondientes mostraban antigüedad de vencimiento de entre 9 y 32 meses, que los adeudos de 9 arrendatarios con 27 contratos con un monto insoluto de \$15'004,000.00 (quince millones cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en conjunto, se consideraban adeudos de recuperación poco probable, por lo que con base en el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito dicha Comisión les ordenó la creación de una reserva precautoria por \$15'004,000.00 (quince millones cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con cargo a sus resultados de operación.

Por otra parte, de la información financiera proporcionada por esa sociedad a dicha Comisión, correspondiente al mes de septiembre de 1997, se determinó que presentaba un capital contable actualizado por \$16'314,000.00 (dieciséis millones trescientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) y un capital contable histórico de \$15'792,000.00 (quince millones setecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, una vez efectuada la creación de reservas para castigo de cartera ordenada por esa autoridad por la cantidad de \$15'004,000.00 (quince millones cuatro mil pesos 00/100 M.N.), su capital contable histórico sería de \$788,000.00 (setecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que resultaría inferior al mínimo legal que a esa fecha le correspondía mantener de \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) conforme a lo previsto por el punto segundo del acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996.

Por lo anterior, la propia Comisión, con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorgó a esa arrendadora financiera un plazo de 30 días naturales, para que sus accionistas aportaran el capital necesario para mantener su operación dentro de las proporciones legales previstas, o en caso contrario se ubicarían en el supuesto de revocación señalado en el propio artículo 63 segundo párrafo en relación con la fracción II del artículo 78 de la mencionada ley.

TERCERO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio número 601-II-4655 del 2 de febrero de 1998, informó a esta dependencia que esa arrendadora financiera no regularizó su situación patrimonial deficitaria, ya que en respuesta a su oficio número 601-II-12395 antes citado, con escrito del 18 de noviembre de 1997, esa sociedad se concretó a solicitar que se dejara sin efectos la instrucción de registrar la reserva para castigo de cartera por la cantidad de \$15'004,000.00 (quince millones cuatro mil pesos 00/100 M.N.), además de que se le concediera un plazo de 6 meses contado a partir del 1 de enero de 1998, para que se analizaran nuevamente sus estados financieros con números al 30 de junio de 1998, con la finalidad de evaluar a esa fecha el comportamiento de la cartera vencida que la propia Comisión consideró con pocas probabilidades de recuperación, y que en caso de no cumplir con las expectativas de dicha autoridad procederían conforme a lo estipulado en el referido oficio número 601-II-12395, peticiones que dicha Comisión negó mediante oficio número 601-II-4654 del 2 de febrero de 1998, ya que sólo expusieron diversas expectativas de negociaciones o de adjudicaciones de bienes, las cuales en concepto de ese organismo no diluyen los riesgos de incobrabilidad de su cartera.

Por lo anterior, dicha Comisión expresó su opinión en el sentido de que se procediera a revocar la autorización de esa arrendadora financiera al no haber aportado en el plazo establecido al efecto el capital necesario para mantener su operación dentro de las proporciones legales previstas, ubicándose en los

supuestos contenidos en los artículos 63 segundo párrafo y 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

CUARTO.- Esta Secretaría, con fundamento en los artículos 1o., 8o. fracción I último párrafo, 51-A, 56, 63 segundo párrafo y 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 366-I-B-1961 del 4 de mayo de 1998, dando inicio al procedimiento de revocación a la autorización otorgada a Arrenda Directo, S.A. de C.V. para operar como arrendadora financiera, la emplazó para que en un término de 10 días hábiles contado a partir de la fecha de recibo de dicho oficio, contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera en relación con la irregularidad descrita en los antecedentes Segundo y Tercero.

QUINTO.- Arrenda Directo, S.A. de C.V., mediante escrito del 9 de junio de 1998, en respuesta a nuestro oficio número 366-I-B-1961 del 4 de mayo del mismo año, manifestó lo siguiente:

"1. Como ustedes podrán constatar Arrenda Directo ha dado respuesta a todos los oficios que se han recibido relacionados con el asunto de la constitución de la reserva precautoria ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y por consecuencia con la insuficiencia del Capital Contable en la que aparentemente incurrimos con la aplicación de dicha reserva, de tal modo que nosotros consideramos haber presentado a la CNBV las pruebas y argumentos suficientes en que apoyamos las posibilidades de recuperación de la cartera vencida que está ligada a las tantas veces mencionada reserva precautoria y que en nuestra opinión no resulta necesario constituir la, por lo que resulta improcedente la referida insuficiencia de capital.

"No es propósito de nuestra empresa desacatar las peticiones y requerimientos de las autoridades, sin embargo tenemos la plena seguridad de haber aportado los elementos necesarios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en nuestra respuesta que le enviamos con fecha del 18 de Diciembre de 1997, mismos elementos que anexamos y aportamos como pruebas en contra de lo dispuesto por el oficio mediante el cual se nos está emplazando a la revocación.

"La mayor parte de los contratos de arrendamiento que se encuentran en cartera vencida y que se están ventilando por la vía judicial, llevan avances muy importantes, en algunos de ellos ya se está dictando sentencia, en otros se han celebrado los remates de bienes embargados o fideicomitidos, además de que en la mayoría de esta cartera se tiene pendiente de recuperar los bienes dados en arrendamiento y en otros más se tienen bienes embargados adicionales a los bienes motivo del contrato de arrendamiento, como prueba de ello anexamos también copia de los documentos de recientes adjudicaciones de bienes inmuebles que ya tenían más de dos años en litigio, los cuales aun cuando no corresponden a la cartera vencida que está ligada con la reserva precautoria, si nos permiten aportar elementos que comprueban una vez más, que la cartera vencida actual finalmente está recuperada.

"Tan ha sido cierto lo anteriormente expuesto, que al cierre del mes de junio de 1997 Arrenda Directo tenía Pasivos Bancarios por la cantidad de \$31'293,800.00 (información financiera que tomó como base la CNBV para revisar nuestra cartera de arrendamiento y que parte de la misma consideró como adeudos de recuperación poco probable), sin embargo al cierre del mes de Abril del presente año (1998) nuestros Pasivos Bancarios disminuyeron a la cantidad de \$12'080,800.00 habiendo sido cubiertos estos pasivos principalmente con cobranza de cartera litigiosa, venta de bienes recuperados de la misma cartera, por lo que podemos concluir que no ha sido obra de la casualidad el pago realizado y si de una cartera que tenemos la plena confianza que vamos a seguir recuperando.

"2. En la referida carta del 18 de Diciembre de 1997, también le solicitamos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que quedara sin efecto la reserva precautoria de \$15'004 mil, y que se nos concediera un plazo de seis meses para que con números al 30 de junio de 1998, se realizara una nueva evaluación de la cartera y de la situación financiera de la Arrendadora, pero todo esto nos ha sido negado sistemáticamente.

"3. Es importante que ustedes tomen en cuenta, la lentitud pavorosa que existe actualmente en el desahogo de los juicios civiles, mercantiles y penales, casi siempre en beneficio de los deudores, pero tenemos la plena seguridad que aun cuando la respuesta en los juicios sea lenta, tarde que temprano vamos a recuperar lo que en derecho nos pertenece.

"4. Por otra parte, no debemos olvidar que al sector de las organizaciones auxiliares no agrupadas, nadie les brindó ningún tipo de apoyo durante la crisis económica que ha venido padeciendo nuestro país desde el mes de Diciembre de 1994 y cuyos efectos todavía persisten hasta la fecha, mientras que a la banca se le dieron todas las facilidades del mundo para recuperarse de la crisis financiera en la que habían caído."

Finalmente, la sociedad manifiesta su inconformidad en relación al oficio número 366-I-B-292 de fecha 27 de febrero de 1998, por el que esta dependencia objetó la capitalización de una parte de las utilidades retenidas de ejercicios anteriores obtenidas de 1993 a 1995 por \$3'000,100.00 (tres millones cien pesos 00/100 M.N.), acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada el 4 de diciembre de 1997, solicitando se reconsiderara el procedimiento de revocación a su autorización y se les otorgara tiempo para recuperar los bienes dados en arrendamiento financiero, con el fin de subsanar su situación patrimonial.

SEXTO.- Esta Secretaría, con oficio número 366-I-B-3411 del 18 de junio de 1999, comunicó a esa arrendadora financiera que no era posible acceder a su solicitud de reconsideración del procedimiento de

revocación ni otorgar un plazo mayor para que subsanaran su situación patrimonial, en virtud a que la creación de la reserva para castigo de cartera con cargo a resultados por la cantidad de \$15'004,000.00 (quince millones cuatro mil pesos 00/100 M.N.), fue ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 y 63 de la mencionada ley, mismas que son exclusivas de dicho órgano, por lo que esta dependencia no estaba en aptitud de tomar resolución alguna que invadiera la competencia de esa otra autoridad.

Asimismo, les informó que respecto a la negativa de esta dependencia para aprobar el aumento a su capital fijo, sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, llevado a cabo mediante la capitalización acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada el 4 de diciembre de 1997, de parte de las utilidades retenidas de ejercicios anteriores obtenidas de 1993 a 1995 por \$3'000,100.00 (tres millones cien pesos 00/100 M.N.), dada a conocer a esa arrendadora financiera con oficio número 366-I-B-292 de fecha 27 de febrero de 1998, independientemente de que se les autorizara o no dicha capitalización, ésta no incidía en la situación financiera de la empresa de tal manera que se pudiera considerar que había subsanado la irregularidad que se le imputa, representando dicha capitalización únicamente un intercambio en las cifras de la cuenta de "utilidades de ejercicios anteriores" a la de "capital pagado" sin que esto signifique un ingreso de recursos a la sociedad o un incremento en el capital contable de la misma, por lo que la capitalización mencionada no aportaba elementos de descargo en relación con el procedimiento de revocación iniciado.

De lo manifestado por esa arrendadora financiera, descrito en el antecedente Quinto, se desprende que reconocen no haber constituido la reserva precautoria ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por \$15'004,000.00 (quince millones cuatro mil pesos 00/100 M.N.), en virtud a que según expresaron, la cartera que dio origen a la constitución de la reserva era recuperable, situación que se considera no diluye los riesgos de incobrabilidad de la misma ya que sólo exponen expectativas de negociaciones o de adjudicación de bienes, solicitando plazos para concretarlos, continuando con ello ubicados en las causales de revocación a su autorización contenidos en el segundo párrafo del artículo 63 y 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación a los puntos Segundo y Sexto del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996 al contar, una vez constituida la reserva ordenada, con un capital contable inferior al mínimo legal que le correspondía como se señaló en el antecedente Segundo, en contravención al último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la citada ley.

Asimismo, es de destacar que la situación financiera de esa arrendadora se ha agravado según cifras de la propia sociedad proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ya que al cierre del ejercicio de 1998 presentó un capital contable de tan sólo \$11'522,000.00 (once millones quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.) y para el mes de abril del presente año reflejó una cifra de \$9'731,000.00 (nueve millones setecientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los estados financieros que de esa fecha proporcionó la misma sociedad, siendo que para ese entonces debería contar cuando menos con un capital contable de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), en cumplimiento a lo dispuesto en los puntos Segundo, Tercero y Sexto del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, modificado mediante Resolución publicada en dicho órgano informativo el 10 de marzo de 1999.

Por lo expuesto y después de haber analizado los informes así como la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el escrito de contestación de esa arrendadora financiera al emplazamiento formulado por esta dependencia, se desprenden los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del análisis efectuado al escrito de fecha 9 de junio de 1998 por el que esa arrendadora dio respuesta al oficio número 366-I-B-1961 del 4 de mayo de 1998, mediante el cual esta dependencia dio inicio al procedimiento de revocación emplazándola por no haber dado cumplimiento al requerimiento hecho por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con su oficio número 601-II-12395 del 4 de noviembre de 1997, se concluye que no son de aceptarse los argumentos expuestos por la sociedad en los que soportan su negativa de constituir la reserva precautoria que se les ordenó por lo siguiente:

La sociedad basa su negativa para constituir la reserva precautoria que se le ordenó por la cantidad de \$15'004,000.00 (quince millones cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en la existencia de posibilidades de recuperación de la cartera vencida que dio origen al requerimiento mencionado, señalando haber aportado los elementos necesarios que así lo acreditan, consistiendo éstos en una relación de 9 arrendatarios que incurrieron en cartera vencida y que por su antigüedad fueron considerados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como de recuperación poco probable, señalando en la misma las características básicas de cada uno de los contratos con ellos celebrados como son número de contrato, bienes objeto del arrendamiento y su valor estimado, las garantías otorgadas, en su caso, así como una apreciación sobre la posibilidad de recuperación de los adeudos y las acciones seguidas en relación con cada cliente. Las expectativas de recuperación están basadas en las opiniones de diversos abogados encargados de la

cobranza de dicha cartera, mismas que remitieron con su escrito y en su mayoría coinciden en la posibilidad de recuperación de dicha cartera vencida.

En relación con lo anterior, el requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de crear la multicitada reserva no derivó, lo cual es importante, de la imposibilidad de recuperación de la cartera vencida que nos ocupa, sino de su poca probable recuperación con base en la antigüedad de la misma ya que salvo, en un caso, en que las rentas vencidas eran 9, los restantes ocho clientes adeudaban entre 20 y 32 rentas vencidas, situación que necesariamente incide para que se considere escasa la probabilidad de recuperación de los adeudos al menos en el corto plazo, además de que las opiniones emitidas por los abogados constituyen meras expectativas probablemente basadas en elementos objetivos, pero aun así no existe garantía alguna de que efectivamente se darán dichas recuperaciones mediante sentencias favorables a esa arrendadora financiera ni existe la certeza de que de darse las mismas sea en el corto plazo, por lo que la creación de la mencionada reserva tenía por objetivo cubrir la posible afectación patrimonial que sufriría esa sociedad en el caso de que no cobrara lo adeudado, sin que esto significara que no pudieran revertir en lo conducente la reserva mencionada conforme se fueran dando algunas recuperaciones, siendo éstas las causas por las que no son de aceptarse los argumentos de esa sociedad.

Es conveniente mencionar que la exigencia de que esa sociedad constituyera las mencionadas reservas obedece a la obligación que tienen las autoridades financieras de vigilar que las organizaciones auxiliares del crédito mantengan una situación patrimonial sólida que les permita cumplir con las obligaciones contraídas con sus clientes, con instituciones de crédito o entidades de otro tipo que les otorguen financiamientos, o bien con los tenedores de obligaciones, pagarés u otros instrumentos que en su caso hubiere emitido, siendo de destacarse que la mayoría de estos recursos provienen del público ahorrador en general, por lo que el incumplimiento de dichas obligaciones podría tener como consecuencia una afectación del interés público, en virtud de las repercusiones que este tipo de incumplimientos podría ocasionar en el sistema financiero, razón por la cual el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece como una medida preventiva la revocación de la autorización otorgada en aquellos casos en que la sociedad no aporte el capital necesario para mantener su operación dentro de las proporciones legales aplicables, en los términos establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEGUNDO.- Arrenda Directo, S.A. de C.V., no cumplió en el plazo establecido al efecto con las instrucciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para aportar la cantidad de \$15'004,000.00 (quince millones cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a fin de subsanar la deficiencia de capital derivada de la creación de la reserva para castigo de cartera con cargo a resultados que se le ordenara constituir con oficio número 601-II-12395 del 4 de noviembre de 1997, ubicándose con ello en la causal de revocación prevista en los artículos 63 segundo párrafo y 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al contar una vez constituida la reserva ordenada con un capital contable inferior al mínimo legal que le correspondía mantener en contravención a lo señalado en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los puntos Segundo y Sexto del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996.

Por lo anterior, esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y con fundamento en los artículos 1o., 63 segundo párrafo y 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, habiendo escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectos del mencionado artículo 78, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la revocación de la autorización otorgada mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-2214 del 24 de junio de 1993 a Arrenda Directo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como arrendadora financiera.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO.- Esa arrendadora financiera deberá entrar en estado de disolución y liquidación en términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,

Angel Gurría.- Rúbrica